



«La muy ilustre y fiel ciudad»
«Tierra clásica de patriotas»

Resolución de Gerencia Municipal N° 197-2024-MPSC

Huamachuco, 08 de mayo de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIA SÁNCHEZ CARRIÓN

VISTO: El Exp. 19340-2023-MPSC/TD, de fecha 15-12-2023, que contiene la Carta N° 056-2023-JCMM/RLC, mediante el cual el contratista, solicita resolución de contrato de consultoría de obra: **“RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL – 38.5 KM EN EMP. 108 – SANTA ROSA – SANCO BAMBA – PAJA BLANCA – ALTO SOPLA – GANZUL – SARTIMBAMBA, PROVINCIA SÁNCHEZ CARRIÓN – LA LIBERTAD” con CUI 2444860**, por fuerza mayor en el marco de la Resolución de Contrato de Ejecución N° 007-2020-MPSC/SG-LOG; el Informe N° 0167-2023-MPSC/USLO/ARA, de fecha 28-12-2023, del Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidaciones de Obra de la M.P.S.C., que contiene el Informe N° 0159-2023-MPSC-GEIDUR/USLO/RAJZ, de fecha 21-12-23; y el Oficio N° 012-2024-MPSC/GEIDUR-AEOGR, de fecha 07-02-2024, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la MPSC y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Indica que: “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento legal”.

Que, mediante el D.S. N° 071-2018-PCM, **se aprueba el Reglamento** del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, donde establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público, en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, dentro de este marco jurídico, con fecha 28 de Septiembre del 2020, se suscribe el Contrato de Ejecución de Obra N° 007-2020-MPSC/SG-LOG, para la ejecución de la Obra: **“RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL – 38.5 KM EN EMP. 108 – SANTA ROSA – SANCO BAMBA – PAJA BLANCA – ALTO SOPLA – GANZUL – SARTIMBAMBA, PROVINCIA SÁNCHEZ CARRIÓN – LA LIBERTAD” con CUI 2444860**; entre la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión y el **CONSORCIO SANTA ROSA**, con RUC. N° 20606518553, **integrado por la Empresa CONSULTING & SERVICE EDSUR S.A.C.**, con RUC N° 204812349172 y la Empresa **GRUPO COVASA S.A. DE C.V. SUCURSAL PERU**, con RUC N° 20556939196, **representado por su representante legal común el Sr. SEGUNDO FAUSTINO RIOS CONTRERAS**, con DNI. N° 19565757, por un monto de S/ 31,547,798.89 (Treinta y Un Millones Quinientos Cuarenta y Siete Mil Setecientos Noventa y Ocho con 89/100), con un plazo de ejecución de cuatrocientos ochenta (480) días calendarios, bajo el sistema de contratación a precios unitarios;

Que, asimismo con fecha 13 de Noviembre del 2020, se suscribe el Contrato de Consultoría de Obra N° 057-2022-MPSC/SG-LOG, para la Supervisión de Obra: **“RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL – 38.5 KM EN EMP. 108 – SANTA ROSA – SANCO BAMBA – PAJA BLANCA – ALTO SOPLA – GANZUL – SARTIMBAMBA, PROVINCIA SÁNCHEZ CARRIÓN – LA LIBERTAD” con CUI 2444860**; entre la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión y el **CONSORCIO ACKERMAN**, con RUC. N° 20606737727, **integrado por el Sr. NABOR ARTURO SALAZAR REMIREZ**, con DNI. N° 22416539, con RUC. 10224165396 y el Sr. **SEGUNDO GRIMANIEL FERNANDEZ IDROGO**, con DNI. N° 16570054, con RUC. 10165700541, **representado por su representante común el Sr. JUAN CARLOS MONTOYA MATHEY**, con DNI. N° 18903856 por un monto de S/ 1,162,409.69 (Un Millón Ciento Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Nueve con 69/100), con un plazo de ejecución de cuatrocientos ochenta (480) días calendarios, bajo el sistema de contratación a tarifas;

Que, según la Cláusula Décima Sexta: Resolución de Contrato; menciona en el Contrato de Consultoría de Obra N° 057-2022-MPSC/SG-LOG, para la Supervisión de Obra: **“RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL – 38.5 KM EN EMP. 108 – SANTA ROSA – SANCO BAMBA – PAJA BLANCA – ALTO SOPLA – GANZUL – SARTIMBAMBA, PROVINCIA SÁNCHEZ CARRIÓN – LA LIBERTAD” con CUI 2444860**;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION
DOCUMENTO AUTENTICADO
SOLO USO INTERNO
09 MAYO 2024
José D. Vera Asto
FEDATARIO
REGISTRO N° 161



«La muy ilustre y fiel ciudad»
«Tierra clásica de patriotas»

CARRIÓN – LA LIBERTAD con CUI 2444860, señala que “cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 63.1 del artículo 63° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios. De darse el caso, LA ENTIDAD procede de acuerdo a lo establecido en el numeral 63.2 del artículo 63° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios”;

Que, de conformidad con Artículo 63° del D.S. N° 071-2018-PCM, **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, con respecto al Procedimiento y efectos de la resolución de contrato señala en su numeral 63.1 “Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista”.**

En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan.

63.2 La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral anterior, en los casos en que el contratista:

a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.

b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.

c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

d) De verificarse la falsedad de la información consignada en la declaración jurada a la que hace referencia el numeral 56.4 del artículo 56 del presente Reglamento.

Que, con fecha 02 de octubre del 2023, mediante CARTA N° 043-2023-SFRC/RC-CSR, la empresa contratista, resuelve el Contrato de Ejecución de Obra N°007-2020-MPSC/SG - **“RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL – 38.5 KM EN EMP. 108 – SANTA ROSA – SANCO BAMBA – PAJA BLANCA – ALTO SOPLA – GANZUL – SARTIMBAMBA, PROVINCIA SÁNCHEZ CARRIÓN – LA LIBERTAD” con CUI 2444860;** entre la Municipalidad PROVINCIA de Sánchez Carrión y el **CONSORCIO SANTA ROSA;**

Que, mediante Carta N° 056-2023-JCMM/RLC, de fecha 15-12-2023, (Expediente N° 19340-2023-TD), mediante el cual el contratista **CONSORCIO ACKERMAN, con RUC . N° 20606737727,** a través de su representante legal común el **Sr. JUAN CARLOS MONTOYA MATHEY, con DNI. N° 18903856,** solicita resolución de Contrato de Consultoría de Obra N° 057-2022-MPSC/SG-LOG, para la Supervisión de Obra: **“RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL – 38.5 KM EN EMP. 108 – SANTA ROSA – SANCO BAMBA – PAJA BLANCA – ALTO SOPLA – GANZUL – SARTIMBAMBA, PROVINCIA SÁNCHEZ CARRIÓN – LA LIBERTAD” con CUI 2444860,** la cual indica que existiendo una vinculación con el contrato principal; y habiéndose resuelto por el lado del contratista; situación incierta hasta que se resuelva a través de los medios de solución de controversia, no se establece las condiciones para ejercer la supervisión de manera permanente y directa;

Que, mediante Informe N° 0167-2024-MPSC/GEIDUR/USLO/RAJZ de fecha 28 de diciembre 2023, el Ing. **AUGUSTO RUIZ ALCALDE,** Jefe de Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras de la M.P.S.C., alcanza el Informe N° 0159-2024-MPSC/GEIDUR/USLO/RAJZ de fecha 21 de diciembre 2023, el Ing. **RENZO ANTHONY JIMENEZ ZAVALA,** Ing. Civil II para la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, sobre la Resolución de Contrato de Consultoría de Obra por Caso Fortuito y Sobreveniente: **“RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL – 38.5 KM EN EMP. 108 – SANTA ROSA – SANCO BAMBA – PAJA BLANCA – ALTO SOPLA – GANZUL – SARTIMBAMBA, PROVINCIA SÁNCHEZ CARRIÓN – LA LIBERTAD” con CUI 2444860,** originado por un evento sobreviniente a las firmas de los contratos debido a la Resolución del contrato de ejecución de obra el cual a la fecha aún sigue en controversia y/o arbitraje; por lo que en base al marco normativo y legal; **SERIA FAVORABLE LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR FUERZA MAYOR;**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
DOCUMENTO AUTENTICADO
SOLO USO INTERNO

09 MAYO 2024

José D. Vera Asto
FEDATARIO

REGISTRO N°

161



«La muy ilustre y fiel ciudad»
«Tierra clásica de patriotas»

Que, por medio del Oficio N°012-2024-MPSC/GEIDUR-AEOGR, de fecha 12-01-2024, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la MPSC, solicita opinión legal para resolución de Contrato de Consultoría de Supervisión de Obra: **“RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL – 38.5 KM EN EMP. 108 – SANTA ROSA – SANCO BAMBA – PAJA BLANCA – ALTO SOPLA – GANZUL – SARTIMBAMBA, PROVINCIA SÁNCHEZ CARRIÓN – LA LIBERTAD”** con CUI 2444860;

Que, mediante Oficio N° 436-2024-MPSC/GM/GAJ, de fecha 15-04-2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, recomendando que por causal de fuerza mayor, resultaría procedente resolver el presente Contrato de Consultoría de Obra N° 057-2022-MPSC/SG-LOG, para la Supervisión de Obra: **“RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL – 38.5 KM EN EMP. 108 – SANTA ROSA – SANCO BAMBA – PAJA BLANCA – ALTO SOPLA – GANZUL – SARTIMBAMBA, PROVINCIA SÁNCHEZ CARRIÓN – LA LIBERTAD”** con CUI 2444860, suscrito entre la Municipalidad PROVINCIA de Sánchez Carrión y el Contratista CONSORCIO ACKERMAN, por causal de **fuerza mayor sobreviniente**, prevista en la Cláusula el Cláusula Décima Sexta del Contrato de Consultoría de Obra N° 057-2022-MPSC/SG-LOG *“cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 63.1 del artículo 63° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios. De darse el caso, LA ENTIDAD procede de acuerdo a lo establecido en el numeral 63.2 del artículo 63° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios”* **Numeral 63.1 “Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato;** y según el Código Civil aplicable en forma supletoria señala en el artículo 1315 del Código Civil, *“Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.”*; es decir la fuerza mayor implica un evento causado por el hombre que es inevitable, es una circunstancia imprevisible que altera las condiciones de una obligación; lo cual ha sucedido en el presente caso al haberse resuelto el Contrato de Ejecución de Obra, al cual está vinculado directamente el Contrato de Supervisión de Obra, puesto que el contrato de supervisión se encuentra supeditado a la existencia y ejecución del contrato de obra, por lo que ambos contratos deben ejecutarse simultáneamente, y es un evento sobreviniente a las firmas de los contratos debido a que la Resolución del contrato de ejecución de obra, a la fecha aún sigue en controversia y/o arbitraje, o en todo caso podría haberse suspendido hasta que se solucione esta controversia, lo cual no ha sucedido en el presente caso;

Que, siendo esto así y al haber el contratista del Contrato de Consultoría de Obra N° 057-2022-MPSC/SG-LOG, para la Supervisión de Obra: **“RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL – 38.5 KM EN EMP. 108 – SANTA ROSA – SANCO BAMBA – PAJA BLANCA – ALTO SOPLA – GANZUL – SARTIMBAMBA, PROVINCIA SÁNCHEZ CARRIÓN – LA LIBERTAD”** con CUI 2444860, solicitado mediante la Carta N° 056-2023-JCMM/RLC, de fecha 15-12-2023, la resolución del contrato por la causal prevista en el Artículo 63° Numeral 63-1. del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial, *“cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato”*, por haber el contratista resuelto el contrato de ejecución de obra, y el contrato de supervisión se encuentra supeditado a la existencia y ejecución del contrato de obra, por lo que resulta procedente aceptar la resolución del contrato solicitado por el contratista, por causal de caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad para las partes con eficacia anticipada a la fecha de su solicitud 15-12-2023;

Estando a los considerandos expuestos y con las visaciones de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, y Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 017-2024-MPSC/A, y las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR LA RESOLUCION del Contrato de Consultoría de Obra N° 038-2020-MPSC/SG-LOG, de fecha 13-11-2020, para la Supervisión de Obra: **“RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL – 38.5 KM EN EMP. 108 – SANTA ROSA – SANCO BAMBA – PAJA BLANCA – ALTO SOPLA – GANZUL – SARTIMBAMBA, PROVINCIA SÁNCHEZ CARRIÓN – LA LIBERTAD”** con CUI 2444860, suscrito entre la Municipalidad PROVINCIA de Sánchez Carrión y el CONSORCIO ACKERMAN,

DOCUMENTO AUTENTICADO
SOLO USO INTERNO

09 MAYO 2024

José D. Vera Astu
FEDATARIO

REGISTRO N°



«La muy ilustre y fiel ciudad»
«Tierra clásica de patriotas»

con RUC. N° 20606737727, integrado por el Sr. NABOR ARTURO SALAZAR REMIREZ, con RUC. 10224165396 y el Sr. SEGUNDO GRIMANIEL FERNANDEZ IDROGO, con RUC. 10165700541, representado por su representante común el Sr. JUAN CARLOS MONTOYA MATHEY, con DNI. N° 18903856, por la causal prevista en el Artículo 63° Numeral 63.1 de la del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, por Caso Fortuito o Fuerza mayor sobreviniente al contrato de supervisión, al haberse resuelto el Contrato de Ejecución de Obra, para cuya supervisión fue contratado, con eficacia anticipada a la fecha de su solicitud (15-12-2023), sin responsabilidad para las partes, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte resolutive de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a través de una Carta Notarial al Contratista CONSORCIO ACKERMAN, a la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Logística, y Gerencia de Asesoría Jurídica, y la Unidad de Tecnologías de Información, para que realice la publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad y en SEACE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
HUAMACHUCO

Econ. *Adrian Avila Caballero*
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
DOCUMENTO AUTENTICADO
SOLO USO INTERNO

09 MAYO 2024

José D. Vera Asto
FEDATARIO

REGISTRO N°

161